

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
07 NOV 2014
2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1478 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 06 NOV 2014

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 854-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de Junio de 2014, Informe N° 2355-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de Setiembre de 2014, Informe N° 1479-2014/GRP-440010-440015 de fecha 20 de Octubre de 2014, Informe N° 1856-2014/GRP-440010-440011 de fecha 31 de Octubre de 2014 y demás actuados en noventa y uno (91) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 103.4 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 854-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de Junio de 2014 por medio de la cual se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a **UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, por incurrir en el incumplimiento tipificado en el CODIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC, aplicable al transportista por faltar a la obligación contenida en el Art. 41.3.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente", incumplimiento calificado como leve y sancionable con la suspensión de la autorización por sesenta (60) días para prestar el servicio de transporte terrestre.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se cumplió con notificar la Resolución Directoral Regional N° 854-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de Junio de 2014 a **UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, la cual fue recepcionada el 30 de Junio de 2014 por la Mesa de Partes de la referida Empresa, conforme se aprecia de la Guía de Admisión de Cerpost N° 0315183 que obra en los actuados, fecha a partir de la cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo a lo establecido por el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, mediante escrito de registro N° 06612 de fecha 08 de Julio de 2014, el señor **RODOLFO VIZCARRA DELGADO**, Apoderado de **UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, formula sus descargos a fin de ejercer su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionador, argumentando que su representada se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte privado de mercancías a nivel nacional, por lo que de acuerdo a lo establecido por los artículos 9° y 10° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la fiscalización y sanción corresponde a SUTRAN, resultando el Gobierno Regional de Piura incompetente para sancionar en el presente caso. Agrega además que se han visto obligados a realizar la consulta legal al Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la aplicación de la Décimo Quinta Disposición Complementaria



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

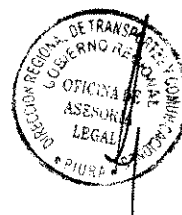
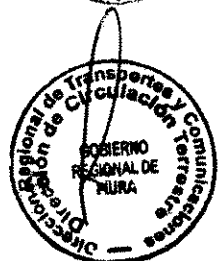
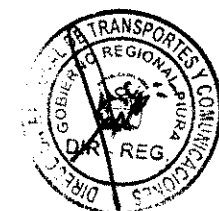
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1478 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Plura, 06 NOV 2014

Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, incorporada por el Decreto Supremo N° 030-2010-MTC de fecha 14 de Junio de 2010 y si ello exime a que los transportistas se vean obligados a comunicar el reemplacamiento realizado. Al respecto, consideran de que no tienen la obligación ni de comunicar ni de canjear el Certificado de Habilitación Vehicular de la unidad de placa XO-5543 por cambio de placa a la nueva matrícula signada con el C9D-825 hasta que el mismo pierda su vigencia, sin embargo, es la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la encargada de definir si su representada tiene o no la obligación de comunicar el cambio de placa por el proceso de reemplacamiento obligatorio de la unidad habilitada en mérito a la consulta legal formulada.

*Posteriormente, mediante escrito de registro N° 07411 de fecha 30 de Julio de 2014, el apoderado de **UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, presenta una ampliación de sus descargos, manifestando que conforme a la consulta legal realizada, la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha emitido el Memorándum N° 144-2014-MTC/15.01 remitido mediante Oficio N° 1672-2014-MTC/04.02 de fecha 22 de Julio de 2014, los cuales adjuntan a fin de que se tengan presente y en su oportunidad se disponga el archivo del procedimiento administrativo sancionador. Finalmente, mediante escrito de registro N° 08047 de fecha 14 de Agosto de 2014, anexan el Oficio N° 3429-2014-MTC/15 de fecha 06 de Agosto de 2014, en el cual la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha ampliado su opinión legal determinando como ente normativo que no es necesario comunicar a la autoridad competente el cambio de número de plaza de rodaje porque en la nueva tarjeta de propiedad se consigna la identificación vehicular antigua y la nueva.*

*Que, de la evaluación realizada a los actuados, es preciso indicar que mediante Memorándum N° 144-2014-MTC/15.01 de fecha 14 de Julio de 2014 la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del MTC absuelve la consulta legal formulada por **UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, en cuanto a si es obligatorio comunicar y solicitar el canje de los certificados de habilitación vehicular de la flota habilitada en cumplimiento a lo establecido en el numeral 41.3.2 del artículo 41 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, ello como consecuencia del reemplacamiento dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2013-MTC, señalando al respecto que de conformidad con el primer párrafo de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, incorporada por el Decreto Supremo N° 030-2010-MTC de fecha 14 de Junio de 2010 "La variación del número de matrícula, como consecuencia del proceso general extraordinario de cambio de placas, no implicará la obligación de los usuarios de tramitar la emisión de nuevos certificados o habilitaciones cuando éstas se hubieren emitido con el número de matrícula anterior, en tanto dichas certificaciones o habilitaciones se encuentren vigentes". Asimismo se ha adjuntado el Oficio N° 3429-2014-MTC/15 de fecha 06 de Agosto de 2014, en el cual la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha ampliado su opinión legal, manifestando que "en caso de aplicación de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria no será necesario comunicar a la autoridad competente, ya que en la nueva Tarjeta de Propiedad se consignará la identificación vehicular antigua y la nueva" [sic].*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1478 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Plura, 06 NOV 2014

Que, estando a lo opinado por Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se colige que **UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, no se encuentra en la obligación de comunicar a la autoridad competente el cambio del número de placa puesto que el certificado de habilitación vehicular que consigna la placa antigua XO-5543 es válido hasta que culmine su vigencia conforme lo dispuesto por la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, incorporada por el Decreto Supremo N° 030-2010-MTC, teniéndose en cuenta además que en la Tarjeta de Propiedad se consignará la identificación vehicular antigua y la nueva; en vista de lo cual, la referida Empresa ha cumplido con demostrar que no ha incurrido en el incumplimiento imputado, por lo que corresponde proceder al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, en virtud del Principio de Legalidad tipificado en el numeral 1 del artículo 230 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivamiento conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, al haber demostrado que no ha incurrido en el incumplimiento tipificado en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias de CODIGO C.4 c) aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el Art. 1.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, consistente en "comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente"; conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a **UNIÓN DE CERVECERIAS PERUANAS BACKUS Y JOHNSTON S.A.A.**, en su domicilio sito en Av. Nicolás Ayllón N° 3986 – Ate Vitarte – Lima; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU

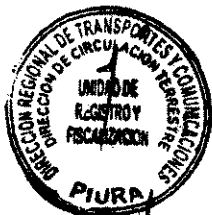


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 4 7 8** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **0 6 NOV 2014**

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594